

EXPEDIENTE: RR.SIP.1159/2014		FECHA RESOLUCIÓN: 03/07/14
Ente Obligado: Corporación Mexicana de Impresión S.A de C.V		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISION
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:
CORPORACIÓN MEXICANA DE
IMPRESIÓN S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1159/2014

FOLIO: 0304000005814

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **tres de julio de dos mil catorce, VISTO.** El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **dieciocho de junio de dos mil catorce**, se previno al particular para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera los requerimientos siguientes: **1.- Precise o aclare el nombre del recurrente y el del solicitante de información; en la inteligencia de que sólo el solicitante de información podrá interponer recurso de revisión. 2.- Aclare el acto o resolución impugnada, 3.- Aclare los hechos en que funda su impugnación, 4.- Exprese de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando de manera clara y precisa, por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.-** Se da cuenta con el correo electrónico de fecha **veinticuatro de junio de dos mil catorce**, recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto el **mismo día**, con el número de folio **6545**, por medio del cual el particular pretende desahogar la prevención descrita anteriormente.- Del análisis al contenido del correo electrónico de cuenta, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que el particular pretende desahogar la prevención realizada con diversas manifestaciones, como la siguiente:

“...No notificó la resolución que recayó a la solicitud de acceso a la información por el medio indicado por el promovente...el agravio consistió en la incertidumbre jurídica que, a juicio del suscrito, se genera cuando los Entes Obligados no responden a las solicitudes que le son presentadas en los medios elegidos por los ciudadanos...”



**RECURSO DE REVISION
RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:
CORPORACIÓN MEXICANA DE
IMPRESIÓN S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1159/2014

FOLIO: 0304000005814

Las cuales no guardan relación con la prevención hecha mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce; por lo que el desahogo de la prevención presenta inconsistencias, por no expresar agravio alguno en relación a la respuesta emitida por el Ente Obligado, y debido a que son necesarios para dar trámite a este medio de impugnación, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto referido, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. **Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

LGSCR/ICA/EMA